

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

Núm. 5221.

ARTICULO DE OFICIO.

Núm. 1982.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LAS ISLAS BALEARES.

Seccion de Hacienda.—Circular.—La Direccion general de Rentas estancadas y loterías con fecha 13 del actual me dice lo que sigue:

«En el sorteo celebrado en este dia, para adjudicar el premio de 250 escudos concedido en cada uno á las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, ha cabido en suerte dicho premio á Doña Bernarda Oliver, hija de don Luis, miliciano nacional de Liria, muerto en el campo del honor.»

Lo que he dispuesto se publique en el Boletín oficial de esta provincia para que llegue á noticia de la interesada.—Palma 17 de Abril de 1866.—Primitivo Serinà.

Núm. 1983.

Orden público.—Sobre las doce de la noche del dia 11 del actual fueron sorprendidos por la fuerza de la guardia civil de la villa de Sineu jugando al monte en la casa taberna que tiene á su cargo Jaime Bauzá, las personas siguientes: Gabriel Campins (a) Carboné, Miguel Campins (a) Carboné, Antonio Ferriol Jaume, Martin Fiol y Jordà, Guillermo Roig y Pons vecinos de dicha villa, Juan Lull Ribot y Miguel Gomila Sureda de Manacor, Antonio Cánovas Tomas de Llubí y Rafael Fontirroig Capó de Llorito.

Lo que he dispuesto se publique en el Boletín oficial de esta provincia, en cumplimiento de lo prevenido en la Real orden de 25 de Mayo de 1853. Palma 16 de Abril de 1866.—Primitivo Serinà.

Núm. 1984.

ESTADO de las capturas verificadas por los inspectores, alcaldes y demas dependientes del ramo de proteccion y seguridad pública, en todo el mes de marzo último.

Clases de delitos.	Número de delitos.	Número de delincuentes capturados por los										Total de delincuentes aprehendidos.	Observaciones.
		Inspectores.		Alcaldes.		Celadores.		Agentes.		Guards. civils.			
		Hom-bres.	Muje-res.	Hom-bres.	Muje-res.	Hom-bres.	Muje-res.	Hom-bres.	Muje-res.	Hom-bres.	Muje-res.		
Hurto	3									3	4	7	
Ratería	4									4		4	
Contrabando	1									2		2	
Juegos prohibidos	1									10		10	
Armas prohibidas	2									4		4	

Palma 10 de abril de 1866.—El Gobernador, Primitivo Serinà.

Núm. 1985.

Orden público.—Los Sres. Alcaldes, fuerza de la guardia civil y empleados del cuerpo de vigilancia pública de esta provincia, adoptarán respectivamente las medidas oportunas para la busca y captura de un sugeto llamado Bernes, dependiente de la casa de don Julian Mauriet de Madrid, habiendo cometido en ella un robo de dinero y de botellas de Champagne; en el concepto de que caso de ser habido lo remitirán desde luego con toda seguridad á mi disposicion, á cuyo efecto se insertan á continuacion las señas. Palma 18 Abril de 1866.—Primitivo Serinà.

Señas.

Estatura regular, barba cerrada, pelo cano, ojos garzos, de cuarenta y siete años de edad. Tiene unos divisos en la nuca.

Núm. 1986.

Indeterminado.—En la Gaceta de Madrid núm. 93 correspondiente al dia 3 del actual se halla inserta la convocatoria para los exámenes de ingreso en la escuela especial de Administracion militar del tenor siguiente:

Acordada por el Esmo. Sr. Director general del cuerpo la provision de 30 plazas de alumnos para reconstituir el personal escolar al tipo normal establecido en el art. 2.º del reglamento vigente, en el curso de 1866 à 1867; y autorizada por S. E. la consiguiente convocatoria á exámenes para optar á ocuparlas, se publica el presente llamamiento, á tenor de lo prescrito en el art. 74, á fin de que los aspirantes tengan entendidos los siguientes supuestos á que deberán atenerse, tanto respecto á la oportunidad y circunstancias de sus gestiones, cuanto á la aptitud que habrá de exigirseles en el concurso, y á la perspectiva de interés que se ofrece á su pretension.

1.º Las indicadas plazas se adjudicarán á los 30 examinados á quienes en virtud de las pruebas de los ejercicios y demas consideraciones que se dirán, resultasen asignadas por los tribunales de examen las notas mas aventajadas entre los aprobados

de todo el concurso; y una vez cubierto el citado número, quedará el resto de los aspirantes sin opcion á ingreso, aunque aparezcan con calificaciones aceptables.

2.º Los admitidos entrarán á figurar en el primer año de enseñanza de la carrera, siendo tres los que la constituyen, no pudiéndose pasar de uno á otro sin haber sido aprobado en el inmediato inferior, y no habiendo derecho á repetir mas que una vez cualquiera de ellos. Los cursos durarán desde primero de Setiembre á fin de Junio.

3.º La edad requerida para presentarse á concurso es la de 17 años por lo ménos y de 23 à lo mas, en 1.º de Setiembre del año actual.

4.º La aptitud física de los aspirantes se someterá á un reconocimiento facultativo en que regirán las bases dictadas en los cuadros de exenciones de esta especie para el servicio militar, y la determinarán una salud perfecta, la ausencia de toda lesion orgánica de las que esceptúan de aquel servicio, y un desarrollo corporal que corresponda á la edad del interesado.

5.º Las instancias en solicitud de exámenes se producirán por los mismos aspirantes, y de su puño y letra, al Esmo. Sr. Director general de Administracion militar; espresando en ellas el punto en que residen y las señas mas adaptadas para que se les comunique cualquier resolucioin. Vendrán

acompañadas de los documentos siguientes:

Su partida de bautismo.

La de casamiento de sus padres, ambas legalizadas en debida forma; en defecto de esta última, el documento público y fehaciente que acredite haber sido legitimado el solicitante.

Copia del Real despacho, título ó nombramiento del padre, si este fuere empleado del Gobierno; y si no lo fuere, certificación de la Autoridad competente, donde conste la profesion, ejercicio ó modo de vivir del mismo, ó la que hubiere tenido y tenga el hijo si su padre no existiese.

Una obligacion del padre, tutor ó encargado del pretendiente, comprometiéndose á asistirle con cuanto necesite para su decorosa manutencion, depositando en las cajas del Tesoro una anualidad de asistencias, ó sean 360 escudos, á disposicion del Director general, á cuyo efecto unirá á la instancia el recibo ó carta de pago del depósito; en la inteligencia de que de no llenarse esta formalidad dentro del plazo señalado para la admision de instancias, perderá su derecho al examen.

Una certificacion del gobernador civil de la provincia, del Inspector de vigilancia ó del Alcalde constitucional, segun fuere el punto de residencia, donde conste la buena conducta del interesado.

Fe de soltería del mismo, librada por el Cura párroco y legalizada.

En virtud de soberana resolucion dictada sobre consulta de esta Escuela, relativa al actual llamamiento, se deberán acompañar á las instancias, además de los justificativos anteriormente prescritos, certificados de cuantas materias hayan aprendido los solicitantes, firmados estos documentos por los Directores de los Institutos ó Colegios en que las hubiesen cursado, y precisamente por los Profesores de quienes hubiesen recibido respectivamente la enseñanza.

6.º Los jóvenes que hayan sido admitidos en los Colegios militares, y los que tengan ó hayan tenido hermanos de padre ó madre en esta escuela, solo presentarán los documentos personales, á saber: la fe de bautismo, la de soltería, la certificacion de buena conducta, los antedichos certificados de estudios y la obligacion de asistencia. Los jóvenes admitidos anteriormente en Colegios militares deberán justificar las causas porque abandonaron la carrera á que se dedicaban, acompañando á su expediente el oficio original de su baja en aquellos establecimientos.

7.º Si los aspirantes residiesen con sus familias en esta corte, la obligacion de asistencias arriba designada se reducirá únicamente al compromiso de sostenerlos con el correspondiente decoro durante sus estudios.

8.º Están relevados del depósito de la anualidad de asistencias los hijos de los Jefes y Oficiales de los cuerpos ó institutos del ejército y Armada en activo servicio, bastando solo que la obligacion se estiende en papel sellado de la clase correspondiente, autorizándola un Comisario de Guerra.

9.º Las solicitudes, así documentadas, habrán de llegar á manos del Esmo. Señor Director general de la Administracion militar antes del día 1.º de Junio del corriente año, trascurrida cuya fecha no será admisible ninguna. La subsanacion de los defectos ó omisiones que se noten en los expedientes oportunamente iniciados solo tendrá prórroga 15 dias sobre aquel término, esto es, hasta el 15 del mismo Junio en que deberán quedar solventados los aludidos inconvenientes, a pena de nulidad de la solicitud; en cuyos conceptos deberán los

interesados ó sus representantes acercarse con frecuencia á la Direccion para enterarse del estado de aquellas.

10. En el día 30 del repetido mes se han de presentar en la Escuela todos los aspirantes cuyas solicitudes á exámen hubiesen obtenido aprobacion, para señalar-seles dias en que experimentar el reconocimiento facultativo.

11. En el día 30 de Julio siguiente se verificará en los que hubiesen resultado útiles del antedicho reconocimiento el sorteo que ha de establecer el orden con que han de ir acudiendo á los ejercicios de exámen, y no habrá lugar á ser incluido en estos actos si no se hubiese entrado en el referido sorteo.

12. Los exámenes de ingreso darán principio en 1.º de Agosto sucesivo, y se dividiran en dos ejercicios:

Comprenderá el primero gramática y ortografía castellanas. Consistirá este exámen en el desarrollo por escrito de un sencillo tema sacado á la suerte, y analizado despues por analogía y sintaxis con las reglas de ortografía practicadas, debiendo los aspirantes escribir bien y correctamente, este ejercicio servirá además de exámen de escritora. Traducción fácil y correcta del francés. Historia de España.

El segundo ejercicio comprenderá: Aritmética en toda su estension. Algebra hasta las ecuaciones de segundo grado inclusive. Partida doble y cambios.

13. La instruccion en estas materias se deberá probar con la estension que marquen los programas que al efecto se redacten con aprobacion del Esmo. Sr. Director general.

Los examinandos contestarán á tres preguntas por lo ménos de cada programa, sacadas á la suerte. Las censuras que se asignarán á la prueba de cada una de las materias serán las de sobresaliente, muy bueno, bueno, mediano y atrasado: las cifras numéricas con que se denotarán estos distintos resultados serán un 9 para sobresaliente; el 7 y 8 para las gradaciones del muy bueno; el 4, 5 y 6 para las del bueno; el 1, 2 y 3 para las del mediano, y con el 0 se acusará el completo atraso.

No pasará al segundo ejercicio el aspirante que no fuese aprobado en el primero. Solo se considerarán aprobados los que alcancen cuando ménos la censura de bueno por pluralidad de votos en todas las materias; y bastará para ser reprobado el merecer la de mediano en cualquiera de ellas.

Los examinandos que por enfermedad ú otra cualquiera causa no asistiesen á los ejercicios, ó se retirasen sin concluirlos, perderán todo el derecho á ser examinados en este concurso.

14. Concluido cada uno de los ejercicios en que se divide el exámen, se publicarán los nombres de los que hubiesen sido aprobados en el mismo, con la suma de las notas que individualmente hayan alcanzado; y una vez terminados los exámenes de ingreso, se formará una relacion general de todos los que resulten en aquel caso, por el orden riguroso de preferencia que pida la superioridad del número de sus censuras.

Si dos ó mas pretendientes hubiesen obtenido iguales cifras, serán colocados con preferencia en la relacion los que en sus expedientes hayan probado estudios universitarios que aventajen; y en absoluta igualdad de todas las circunstancias, prevalecerá la mayoría de edad.

Por el orden riguroso de preferencia que aparezca en dicha relacion se nombrarán los que deban ingresar de alumnos. Los aprobados que pudiese haber por cima del número de plazas prefijadas, ó sean los sucesivos á los 30, que figuren

como primeros en la lista de aprobacion, quedarán escluidos de todo derecho al actual ingreso, y no lo podrán alegar tampoco para otro cualquiera que en adelante se promueva con ocasion de nuevas vacantes, sino á virtud de otro exámen.

Sin embargo, para el solo objeto de hacer constar que no ha consistido en falta suya el no haber sido admitidos, se les librá certificacion de las censuras que hayan alcanzado.

De igual documento se proveerá á aquellos que por enfermedad ú otras causas no completaron sus ejercicios.

16. En el día 1.º de Setiembre se presentarán los alumnos en la Escuela con el uniforme señalado á su clase.

Verificarán un depósito de 50 escudos en la caja del establecimiento, con destino á responder de los desperfectos que indebidamente ocasionen, así como á remediar necesidades perentorias del interesado, á que su familia no pueda ocurrir oportunamente. Este depósito es obligatorio á todos sin escepcion, y debe mantenerse íntegro por medio de la reposicion inmediata, siempre que se desmembre.

17. La Escuela facilita, y seguirá facilitando, gratuitamente á los que desean pertenecer á ella como alumnos de la instruccion impresa que determina las bases del ingreso y estudios en la misma, de cuyo documento podrán adquirir indicaciones mas detalladas.

Madrid 27 de Marzo de 1866.—El brigadier director, Juan Nepomuceno Servet.—Aprobado.—Quesada.

Lo que le dispuesto se inserte en este periódico oficial conforme con los deseos que me ha manifestado el Sr. Brigadier director de la referida escuela. Palma 10 de Abril de 1866.—Primitivo Serina.

Núm. 1987.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA de las Baleares.

Administracion de Rentas estancadas de Inca.

Pliego de condiciones para la venta en pública subasta de 300 cajones de pino que han servido de envase en la conduccion de tabacos y se hallan existentes en los almacenes de esta Administracion. La subasta se verificará en la misma con asistencia del Sr. Alcalde constitucional y de su secretario. Como es de urgente necesidad la venta de dichos envases con arreglo al artículo 2.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 y para evitar el gravámen del alquiler de otro local para custodiarlos, solo mediarán diez dias desde el que se verifique la publicacion de este pliego de condiciones en el Boletín oficial y periódicos de Palma. Bajo estos antecedentes se establecen las condiciones de la subasta en esta forma.

1.º Se venden en pública subasta 300 cajones de pino que sirvieron de envase en las conducciones de tabacos desde las fabricas nacionales.

2.º El tipo de subasta es de seis reales vellon por cada cajon segun se dispone en la circular de la Direccion general de Rentas estancadas de 21 de noviembre del año 1857.

3.º El remate se verificará en favor del postor mas beneficioso en el concepto de que este deberá sujetarse al fuero de Hacienda y renunciar cualquier privilegio que disfrate sea de la clase que fuere.

4.º Será obligacion del rematante in-

gresar en Tesorería el valor de los cajones de que se trata y satisfacer los gastos del remate los de la correspondiente escritura y el porte de los cajones desde el local en que se hallan al en que quieran trasladarlos.

5.º Verificado lo que espresa la anterior condicion es deber de la Administracion realizar la entrega al rematante de los cajones vendidos.

6.º Téngase entendido que de las diligencias de subasta debe darse cuenta á la Direccion general de Rentas Estancadas por conducto de la Administracion principal á fin de que merezca la superior aprobacion sin cuyo requisito no será válido el remate.

7.º La subasta se verificará por consecuencia de las proposiciones que se hagan en pliegos cerrados y rubricados por los proponentes. Los pliegos los numerará el secretario por el orden de su presentacion.

A las doce del dia del en que debe verificarse el remate que será precisamente á los quince en que se inserte este pliego de condiciones en el Boletín oficial de la provincia, se abrirán y publicarán por orden numérico los referidos pliegos, y sobre el mas ventajoso se verificará la subasta. Si hubiese empate en la proposicion mas beneficiosa recaerá el remate en favor del sujeto que mas mejore la postura en la subasta. Inca 9 de febrero de 1866.—José Perez.

Núm. 1988.

JUZGADO MILITAR DE MARINA de la provincia de Mallorca.

En virtud del presente tercer prego y edicto se cita, llama, y emplaza á don Guillermo Berga, piloto de esta matrícula vecino de Palma, para que dentro del término de nueve dias que por último término se le señalan comparezca en dicho Juzgado á fin de recibirle la oportuna indagatoria en la causa que sobre estafa se le sigue, y defenderse despues de la culpa que le resulte; si así lo hace se le oirá en justicia y de lo contrario se proseguirá la causa en su ausencia y rebeldía parándole el perjuicio á que hubiere lugar. Palma once de Abril de mil ochocientos sesenta y seis.—Joaquin Pujol y Muñaner.—V.º B.º—Müller.

FOMENTO

DE LA POBLACION RURAL,

por el Esmo. Sr. D. FERMIN CABALLERO. Memoria premiada por la Academia de ciencias morales y políticas.

Tercera edicion, hecha de Real orden.

Esta obra, que consta de 465 páginas, se espnde en la seccion de Fomento de este Gobierno de provincia, al ínfimo precio de 12 reales cada ejemplar.

PALMA.—Imprenta de Guasp.